



Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	JOSÉ LEONEL CARMONA VÉLEZ
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	252692041003 <b>20200028500</b>

Ingresas el expediente con informe que indica que se ha interpuesto recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

En efecto, advierte el despacho que el día de ayer 19 de mayo de 2020 después de la hora hábil, se recibió en la cuenta de correo institucional del juzgado el siguiente mensaje:

**RE: AUTO INADMITE TUTELA 285-2020**

FERNANDO MEDINA <ffinanzasn@hotmail.com>

Mar 19/05/2020 5:38 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa <jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo:

Interpongo subsidio de reposición a la inadmisión, solicitando respetuosamente se conceda un término de tres días hábiles, toda vez que mi señor padre se encuentra en Pitalito huila, y solo se desplazará el día viernes 22 a cita médica a Garzón Huila, donde se encuentra mi hermano y él podrá tomar su huella dactilar y enviarme el poder de mi señor padre vía correo electrónico escaneado. Explicando las razones que ya expuse en la tutela nuevamente.

Esto con el fin de evitar volver a radicar tutela nuevamente próxima semana.

Cabe aclarar que por la avanzada edad de mi padre, por ser de la tercera edad, colocará su huella dactilar, en el poder ya que no hay servicio de notaría cerca donde se puede desplazar.

Atentamente,

HELOINA CARMONA

### **De la legitimación**

Lo primero que habrá de decirse es que ni de la demanda ni de este mensaje de datos, puede establecerse la plena identidad de la señora Eloína Carmona Vélez, anunciada en el libelo introductorio como la hija del presunto accionante así como tampoco su parentesco y calidad de abogada, no obstante, **esas fueron precisamente las razones por las cuales se inadmitió la solicitud de amparo** y por las cuales se solicitó adjuntar “el poder” del que se habla en la demanda. De lo contrario, se debía efectuar pronunciamiento frente a la agencia oficiosa en representación del accionante indicando y acreditando de manera al menos

sumaria, las razones por las cuales esta persona no puede ejercer sus derechos en nombre propio.

De acuerdo con lo anterior, para preferir lo sustancial sobre lo procedimental y favorecer el derecho a la administración de justicia, el despacho admitirá el recurso y le dará el trámite que corresponde pues **tiene íntima relación con la situación que se pide subsanar** adicionalmente, el recurso de reposición procede contra todas las decisiones que se adopten y se debe presentar ante la autoridad que profirió la decisión.

### Consideraciones

Para subsanar la demanda de tutela, se otorgó el término judicial de un día dadas las situaciones de urgencia que se mencionan en la demanda y que hicieron pensar al despacho que debía actuarse con mayor rapidez, no obstante, el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, contempla la posibilidad de corregir la solicitud **en el término legal de tres días**.

Por su parte, en el recurso se informa que el señor José Leonel Carmona Vélez se encuentra en Pitalito y que el viernes 22 de mayo se trasladará al Municipio de Garzón lugar en donde se halla otro de sus hijos para que éste le tome la huella y proceda a enviar el poder correspondiente **toda vez que no hay servicio de notaria cerca a donde se pueda desplazar**.

Al respecto, valga mencionar que revisada la información existente en la web, en el Municipio de Garzón, hay dos notarias las cuales están prestando servicio entre las ocho de la mañana y la una de la tarde incluso el día sábado lo mismo que en el Municipio de Pitalito, de manera que en principio el accionante estaría en posibilidad de presentar el poder para su representación y no serían de recibo las afirmaciones del recurso. No obstante, la actuación del extremo activo, depende de su arbitrio y no de la consideración del juzgado.

Ahora, como se dijo en la inadmisión, es posible también que el accionante acuda al juez constitucional, representado por un agente oficioso quien no necesariamente requiere poder y tampoco ser abogado pero no lo releva de acreditar sumariamente las razones por las cuales el actor no se encuentra en posibilidad de ejercer en su propio nombre sus derechos, sin embargo una u otra condición, constituyen la forma de acreditar el derecho de postulación aunque se trate de una acción de tutela, la cual pese a su trámite preferente, informal y sumario, no escapa al cumplimiento de ciertas formas procesales.

Aclarado lo anterior y ante las manifestaciones del recurso, éste despacho preferirá el término legal ya señalado atrás y modificará el ordinal primero del auto inadmisorio de la demanda, para que sea subsanada en lo pertinente en el término de 3 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

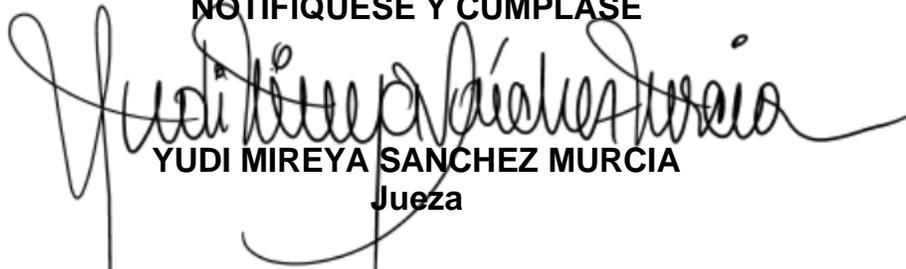
**Resuelve:**

**Primero:** Modificar el ordinal primero del auto de 19 de mayo de los corrientes el cual quedará así:

*Inadmitir la demanda de tutela instaurada por José Leonel Carmona Vélez, para que en el término de tres (3) días, aporte el poder mediante el cual la señora Eloína Carmona Hernández representa al demandante y/o se señale que actúa como su agente oficioso aportando prueba siquiera sumaria de las razones por las cuales el señor José Leonel, no puede ejercer sus propios derechos.*

**Segundo:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su admisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza